ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CONSTRUENTORNO S.A. ----------

CAPITAL AUTORIZADO: US $ 1.600,00 ----------

CAPITAL SUSCRITO: US $ 800,00----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, dieciocho de agosto de dos mil once, ante mí, **ABOGADO EDUARDO FALQUEZ AYALA, NOTARIO TITULAR SÉPTIMO DE ESTE CANTÓN**, comparece por una parte el señor **FRANCISCO JAVIER ARELLANO PAREDES,** ecuatoriano, de estado civil casado, mayor de edad, de profesión ejecutivo, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, por otra parte, el señor **JAVIER ANDRES ARELLANO PUCCI,** ecuatoriano, de estado civil soltero, mayor de edad, de profesión ejecutivo, con domicilio en la ciudad de Guayaquil; y por otra parte, el señor **ALEJANDRO JAVIER ARELLANO PUCCI,** ecuatoriano, de estado civil soltero, mayor de edad, de profesión ejecutivo, con domicilio en la ciudad de Guayaquil; personas capaces de obligarse y contratar a quienes de conocerlo doy fe, bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CONSTRUENTORNO S.A.**, a la que proceden como queda expresado, con amplia y entera libertad para su otorgamiento, me presentan la minuta que se estipula al tenor de las siguiente cláusulas: **SEÑOR NOTARIO**: Sírvase autorizar e incorporar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución simultánea de la

Compañía **CONSTRUENTORNO S.A.**; y, las demás declaraciones que celebran al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: PERSONAS QUE COMPARECEN**: Comparecen a celebrar el contrato de **SOCIEDAD ANÓNIMA** y manifiestan su voluntad de constituir la Compañía Anónima denominada **CONSTRUENTORNO S.A.** las personas cuyos nombres, domicilio y nacionalidad, se detallan a continuación: **UNO.-** El señor **FRANCISCO JAVIER ARELLANO PAREDES,** ecuatoriano, de estado civil casado, mayor de edad, de profesión ejecutivo, domiciliado en la ciudad de Guayaquil por sus propios y personales derechos; **DOS.-** El señor **JAVIER ANDRES ARELLANO PUCCI,** ecuatoriano, de estado civil soltero, mayor de edad, de profesión ejecutivo, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, por sus propios y personales derechos; y **TRES.-** El señor **ALEJANDRO JAVIER ARELLANO PUCCI,** ecuatoriano, de estado civil soltero, mayor de edad, de profesión ejecutivo, con domicilio en la ciudad de Guayaquil y por sus propios y personales derechos. **CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL**: Los fundadores mencionados en la cláusula que antecede han aprobado el siguiente Estatuto Social de la Compañía Anónima denominada **CONSTRUENTORNO S.A.** en el cual se cumple con los requisitos exigidos por el Artículo ciento cincuenta de la Ley de Compañías vigente.- **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA CONSTRUENTORNO S.A..- CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO,**

PLAZO; Y, DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- Constitúyase en ésta ciudad de Guayaquil, la Compañía Anónima denominada **CONSTRUENTORNO S.A.** la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, el presente Estatuto Social; y, los Reglamentos que se expidiere.- **ARTICULO SEGUNDO.-** La Compañía tendrá por objeto social las siguientes actividades: **A)** A la exportación, importación, producción, comercialización, distribución, y venta al por mayor y menor de materiales de construcción; **B)** A la actividad inmobiliaria en general; promoción inmobiliaria; compraventa, corretaje, tenencia, administración, permuta, explotación, anticresis, arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles urbanos y rústico; así como a la concesión privada de locales comerciales; **C)** A las actividades propias de la construcción, tales como construcción de toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares y de toda clase de edificaciones; **D)** Dedicarse a la exportación, importación, producción, industrialización, comercialización; y, distribución de toda clase frutas frescas, para lo cual podrá asociarse con empresas nacionales o extranjeras para el desarrollo de dicha actividad, y a su para lo cual podrá instalar plantas frigoríficas, necesarios para el desarrollo de dichas actividades; **E)** Prestación de servicios técnicos y profesionales a empresas para dar asesoría en los campos jurídicos, económicos, inmobiliario, legal, tributario y financiero; investigación de mercado y de comercialización en el campo gerencial, administrativo, contable, de control y/o auditoria; así como cualquier clase de servicios que requieran experiencia o entrenamiento especializado; **F)**

Importación, exportación, fabricación, comercialización, distribución; y, venta de muebles, equipos y electrodomésticos para la oficina y el hogar; sus partes y repuestos y suministros en general; **G)** Importación, comercialización, compra, venta, consignación, trueque de todo tipo de automotores, vehículos y maquinarias livianas y pesadas, motocicletas, motores, aeronaves, helicópteros, barcos, lanchas a motor y maquinarias agropecuarias, textiles, artesanales, industriales, para la construcción; así como sus equipos y accesorios, instrumentos y partes; así como su ensamblaje, mantenimiento y reparación mecánica, eléctrica, su enderezada y pintada de los mismos; **H)** Exportación, importación, industrialización, comercialización; y, distribución de toda clase de productos alimenticios, bebidas alcohólicas, jugos, aguas, gaseosas, agua natural, productos químicos y farmacéuticos; materia activa o compuesta para la rama veterinaria y/o humana, profiláctica o curativa en todas sus formas y aplicaciones, ya sean en su estado natural, elaborados o semielaborados; **I)** Al mantenimiento y reparación de equipos industriales y de oficina; a la administración y mantenimientos general de edificios, inmuebles y oficinas; así como a la importación de los equipos y materiales necesarios para tales fines; **J)** Agenciamiento y/o representación de empresas comerciales, aéreas, e industriales sean estas nacionales o extranjeras pudiendo vender, comprar, importar, exportar o comercializar en general todos los servicios, artículos, productos o materiales relacionados con las agencias y/o representaciones que obtenga;

K) Dedicarse al desarrollo y producción de todos los productos marinos y a las actividades pesquera, camaronera, piscícola, en todas sus fases tales como: captura, cría, producción, cultivo, extracción, procesamiento, importación, industrialización, y comercialización en los mercados internos y externos; **L)** Dedicarse a la actividad de ganadería, cunícola, avícola y a la cría de toda clase de animales; así como también a la actividad agrícola, de la floricultura y maderera en todas sus fases tales como: cría, cultivo, riego, extracción, procesamiento, importación, comercialización, distribución, así como a la comercialización y procesamiento de dichos productos, así como la de su carne, leche, cuero, madera y demás; para lo cual podrá instalar plantas frigoríficas, plaguicidas y productos químicos-veterinarios necesarios para el desarrollo de dichas actividades; **M)** Dedicarse a la actividad mercantil, como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas, cuenta correntista mercantil, pero bajo ningún concepto de dedicará a la compraventa de cartera, ni a la intermediación financiera; **N)** Instalación, exploración y administración de gasolineras, mercados, laboratorios, centros médicos o asistenciales, salas de cine o teatro, agencias de publicidad y mercadotecnia; y, brindar el respectivo asesoramiento técnico-administración a toda clase de empresas; **O)** Fabricación, importación, exportación, comercialización y distribución de aparatos fotográficos, instrumentos musicales, artículos de cerámicas, artículos de deportes, equipos médicos, ortopédicos,

ópticos, hospitalarios y otros elementos que se destinen al uso y práctica de la medicina, juguetería y plásticos en general; joyas, bisuterías y artículos conexos; productos de hierro y acero; artículos de ferretería en general; artículos de bazar y perfumería; centrales telefónicas y equipos de comunicación en general; equipos de seguridad y de protección industrial; ropas elaboradas nuevas o , tejidos, hilados, zapatos y artículos de vestir en general; **P)** A la fabricación, comercialización, producción, distribución, importación, exportación y venta de envases plásticos y metálicos para pintura, productos químicos, productos de limpieza, y demás productos que necesiten un envasado especial, así como también podrá importar y exportar maquinarias y materias primas conexas; **Q)** Prestación de servicios de radiotelefonía móvil con tecnología celular y prestación de servicios de valor agregado además podrá dedicarse a la instalación, administración, venta de servicios y agenciamieto de empresas en el área de comunicaciones y telecomunicaciones en general y obtener las autorizaciones correspondientes; **R)** Realizar por cuenta propia o asociada con terceros para empresas o negocios, que lo necesitaren las siguientes actividades: prestación de servicios técnicos y profesionales de procesamiento de datos, de programación, archivos, mantenimiento y reparación, análisis, desarrollo e implementación de sistemas y asesoramiento en problemas de computación y/o integración operativa y análisis, desarrollo y venta de programas de computación e instalación de software, importación y venta de computadores, monitores, partes, piezas,

impresoras, y afines. **S)** Compraventa, permuta y adquisición, a nombre propio de acciones y/o participaciones de otras sociedades mercantiles. Como medio para cumplir con su objeto podrá intervenir en la constitución de compañías relacionadas con su objeto social suscribiendo acciones y/o participaciones correspondientes, pudiendo igualmente suscribir acciones y/o participaciones en aumentos de capital de sociedades. **T)** Actividades de lavado, cortes, peinados, teñidos, ondulación y alisado del cabello, colocación de pelucas y tratamientos de afeitado o recorte de la barba y actividades a fines para hombres y mujeres, otros tratamientos de belleza, arreglo de manos y pies, masajes faciales y corporales y maquillaje, tratamientos faciales, depilaciones. **U)** Representación de tiendas libres de impuestos sean estas nacionales o extranjeras pudiendo vender, comprar, importar, exportar o comercializar en general todos los servicios, artículos, productos o materiales relacionados con las tiendas "duty free"; **V)** A la actividad litográfica, tipográfica y a la edición de libros, revistas y publicaciones en general; así como también a la importación, exportación y comercialización de libros equipos e insumos didácticos para enseñanza de escuelas, colegios, universidades; equipos de imprenta y papelería en general; a la importación y exportación de maquinarias y materias primas conexas y de sus repuestos para el desarrollo de dichas actividades. Es decir, la compañía estará facultada para ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes y relacionados con su objeto

social. **ARTICULO TERCERO.-** El domicilio principal de la Compañía es Samborondón, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias y sucursales, en cualquier parte de la República o en el exterior, previo acuerdo o resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO CUARTO.-** El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la presente escritura pública, el mismo que podrá ser prorrogado o disminuido por la Junta General de Accionistas.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES; Y, ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.-** El capital autorizado de la compañía es de **UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,** que podrá ser aumentado por Resolución de la Junta General de Accionistas. El capital suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,** dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una de ella, capital que podrá, así mismo, ser aumentado por Resolución de la Junta General de Accionistas hasta llegar al límite del capital autorizado. **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas desde la cero cero uno hasta la ochocientos inclusive.- **ARTICULO SÉPTIMO.-** Cada acción es indivisible y confiere a sus titulares legítimos la calidad de accionista, considerándose como tal a quien aparezca en el Libro de Acciones y Accionistas. En caso de usufructo de acciones, la

calidad de accionistas residirá en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas durante el periodo del usufructo y a que se repartan dentro del mismo. El ejercicio de los demás derechos de accionistas, podrán corresponder al usufructuario si así lo pactaren expresamente con el nudo propietario en el respectivo contrato de usufructo de acciones. **ARTICULO OCTAVO.-** La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o la persona o casa de valores que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo. La transferencia del dominio de acciones no surtirá efecto contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.- **ARTICULO NOVENO.-** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén pagadas totalmente. Entre tanto, solo se les dará a los accionistas, certificados provisionales y nominativos. Cada título de acción podrá representar una o más acciones.- **ARTICULO DÉCIMO.-** Los títulos o certificados provisionales de acciones, que serán suscritos por el Gerente General de la compañía, se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o certificado provisional al accionista, este suscribirá el correspondiente talonario.- **ARTICULO UNDÉCIMO.-** Si un título de acción se extraviare o destruyere la compañía podrá anular el título o el certificado provisional, previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en

uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título o del certificado provisional, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTÍCULO DUODÉCIMO.-** El derecho de negociar las acciones libremente no admite limitaciones. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-** Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se lo ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo o acuerdo de la Junta General. Los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior no podrán ejercer este derecho por tal concepto. El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado Certificado de Preferencia. Dicho certificado podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán a sus titulares o adquirente el derecho a suscribir las acciones determinadas en el certificado, en las mismas condiciones que señala la Ley de Compañías, el presente Estatuto Social y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía dentro del plazo de vigencia. Los certificados deberán ser puestos a disposición de los accionistas que consten en el Libro de Acciones y Accionistas

dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo de aumento de capital.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-** Cada acción de un dólar que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán derecho a voto en proporción a su valor pagado. Si un título de acción ampara a más de una ellas, se considerarán para el accionistas tantos votos cuantas acciones represente el título. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-** La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y Gerente General. **CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y está formado por los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Las Juntas Generales son de dos clases Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para conocer y resolver los asuntos puntualizados en los números dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías vigente y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día; y, las extraordinarias se reunirán, en cualquier época, cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.-

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- Son deberes y atribuciones de la Junta General de Accionistas, los que la Ley establece y especialmente los siguientes: **A)** Elegir por un periodo de cinco años al Presidente y al Gerente General de la compañía, los mismos que podrán ser reelegidos indefinidamente; **B)** Nombrar y designar por un periodo de un año, al Comisario Principal de la Compañía; y, su correspondiente suplente, los cuales podrán ser reelegidos indefinidamente; **C)** Conocer anualmente de las cuentas, Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias, los informes del Gerente General y el del Comisario acerca de los negocios sociales de la compañía y dictar su resolución al respecto.- No podrán aprobar ni el balance general ni las cuentas en general, si no hubiesen sido procedidas por le informe del Comisario; **D)** Fijar retribución del Comisario, administradores y más integrantes de los organismos de administración de la compañía; **E)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **F)** Resolver acerca de la amortización de acciones; **G)** Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación, disolución anticipada y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores y fija el procedimiento para la liquidación; **H)** Designar mandatarios genérales de la compañía y autorizar a los representantes legales para que otorguen los respectivos contratos de mandato; **I)** Autorizar la enajenación, hipoteca o prenda de los bienes sociales, **J)** Acordar todas las modificaciones al contrato social; y, **K)** Las demás atribuciones constantes en el Estatuto Social y en la Ley de Compañías

vigente.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.-** La Junta General de Accionistas, será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria contendrá y deberá ser firmada por el Presidente y/o Gerente General de la compañía. EL Comisario Principal de la compañía será especialmente convocado pero su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. La Junta General Ordinaria, podrá deliberar sobre suspensión o remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración, creados por el presente Estatuto Social, aun cuando el asunto no figure en el orden del día. **ARTICULO VIGÉSIMO**: Habrá quórum para constituirse en Junta General en primera convocatoria, si está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse por falta de quórum en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y deberá publicarse mediante aviso efectuado con sujeción a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías vigente y primero del Reglamento sobre Junta General de socios y Accionistas. En la Segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria, pero se expresará en ésta que la Junta se reunirá con el número de accionistas concurrentes. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Para la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar

válidamente el aumento o disminución de Capital, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y en general, cualquier modificación del Estatuto Social, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la Segunda convocatoria no hubiere quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos mencionados anteriormente, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO**.- La Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital suscrito y pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO**.- Las sesiones de la Junta General de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía. Actuará de Secretario de la misma el Gerente General de la compañía, pudiéndose nombrar, si fuere el caso, un Director y/o Secretario Ad-Hoc. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO**.- Las decisiones de las Juntas Generales será tomadas por

mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la reunión salvo las excepciones previstas en la Ley o en el Estatuto y en especial cuando se refiera a la venta, permuta, constitución de gravámenes hipotecarios o toda limitación de dominio que recaigan sobre los bienes sociales inmuebles, en este caso se necesitará de mayoría especial, de las dos terceras partes de votos concurrentes a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO**.- Las actas en que consten los acuerdos o resoluciones de la Juntas Generales de Accionistas podrán ser aprobadas en la misma sesión. Deberán extenderse e fojas móviles, escrita a máquina, foliadas con numeración continua y sucesiva, contendrá los puntos determinados en el Artículo veinticinco del Reglamento sobre Junta Generales y llevarán la firma del Presidente y secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente que contendrá los documentos numerados en el artículo veintisiete del Reglamento de Junta Generales de Socios y Accionistas. **CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO**.- El Presidente y el Gerente General de la Compañía serán nombrados en base a lo establecido en el literal A) del artículo décimo octavo del presente Estatuto Social. Al Presidente y al Gerente General le corresponderá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual y sin más limitaciones que las señaladas en el presente Estatuto Social, de manera individual. En consecuencia tendrán los derechos, obligaciones y deberes

que como administradores les corresponden conforme al presente Estatuto Social y a la Ley de Compañías vigente y con respecto a todas las operaciones, negocios, giros y actos de la compañía. **CAPITULO SEXTO: DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** La fiscalización y vigilancia de la compañía estará a cargo del Comisario Principal y correspondiente suplente, que al efecto designare la Junta General de Accionistas, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo decimoctavo del presente Estatuto Social. Sus atribuciones y deberes serán los señalados por la Ley. **CAPITULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES: RESERVA LEGAL.-DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, las reservas especiales y otras que correspondan o hayan sido resueltas por la Junta General, el estado de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General. Las utilidades realizadas de las Compañía se liquidarán el treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGÉSIMO.-** La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías vigente y en

presente Estatuto Social. Para efectos de la Liquidación, la Junta General de Accionistas nombrará a los liquidadores, fijará el procedimiento para la liquidación, fijará la retribución de los liquidadores y considerará las cuentas de liquidación. **CLÁUSULA TERCERA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.-** Los accionistas fundadores declaran que el capital suscrito inicial de la compañía **CONSTRUENTORNO S.A.** que constituyen por medio de la presente escritura pública, ha sido suscrito de la siguiente forma: **UNO)** El señor **FRANCISCO JAVIER ARELLANO PAREDES**, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito **DOSCIENTAS SESENTA Y CUATRO** acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas; **DOS)** El señor **JAVIER ANDRES ARELLANO PUCCI**, de nacionalidad ecuatoriano, ha suscrito **DOSCIENTAS SESENTA Y OCHO** acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América; **TRES)** El señor **ALEJANDRO JAVIER ARELLANO PUCCI**, de nacionalidad ecuatoriano, ha suscrito **DOSCIENTAS SESENTA Y OCHO** acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América. **CLÁUSULA CUARTA: PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.-** Los accionistas fundadores declaran que han pagado el veinticinco por ciento de cada una de las acciones por ellos suscritas, es decir, la suma total de **DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,** en numerario mediante depósito bancario conforme consta del Certificado de Depósito de Integración de Capital otorgado por Banco Pichincha S.A. que

se agregan a la presente escritura pública como documento habilitante. Los accionistas fundadores se comprometen formalmente a cancelar el saldo insoluto de todas y cada una de las acciones por ellos suscritas, en cualquiera de las formas establecidas en la Ley de Compañías vigente y en plazo de máximo de dos años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente Escritura Pública en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. **CLÁUSULA QUINTA: CONCLUSIÓN**.- Agregue Usted, Señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de la presente Escritura Pública, dejando constancia que desde ya autoriza al Abogado Leonardo Carlos Stagg Peña con número de Registro Doce Mil Novecientos Cinco del Colegio de Abogados del Guayas para que solicite y obtenga la aprobación de la presente escritura pública en la Intendencia de Compañías y la inscripción en el Registro pertinente.- f) Ilegible.- Abogado Leonardo Carlos Stagg Peña.- Registro Doce mil novecientos cinco.- En concordancia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se agrega el certificado de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario.- Doy fe.

NOTARIA SÉPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

GUAYAQUIL, AGOSTO 17 DEL 2011

Mediante comprobante No - **86200553** , el (la)Sr. (a) (ita): AB. LEONARDO STAGG PENA

Con Cédula de Identidad: 912147956 consignó en este Banco la cantidad de: $ 200

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de :

CONSTRUENTORNO S.A que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA		VALOR	
1	FRANCISCO JAVIER ARELLANO PAREDES	0905280046	$.	66	usd
2	JAVIER ANDRES ARELLANO PUCCI	0912107216	$.	67	usd
3	ALEJANDRO JAVIER ARELLANO PUCCI	917833378	$.	67	usd
4			$.		usd
5			$.		usd
6			$.		usd
7			$.		usd
8			$.		usd
9			$.		usd
10			$.		usd
11			$.		usd
12			$.		usd
13			$.		usd
14			$.		usd
15			$.		usd
		TOTAL	$	200.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

IMPRIMIR

NOTARIA SÉPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL REPUBLICA DEL ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7379122
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: STAGG PEÑA LEONARDO CARLOS
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/08/2011 4:00:39 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7378678 CONTRUENTORNO S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CONSTRUENTORNO S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/09/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE **CIUDADANÍA** No. **091210721-6**

APELLIDOS Y NOMBRES
ARELLANO PUCCI
JAVIER ANDRES

LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
CARBO (CONCEPCION)

FECHA DE NACIMIENTO **1982-07-23**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **SOLTERO**

FIRMA DEL CEDULADO

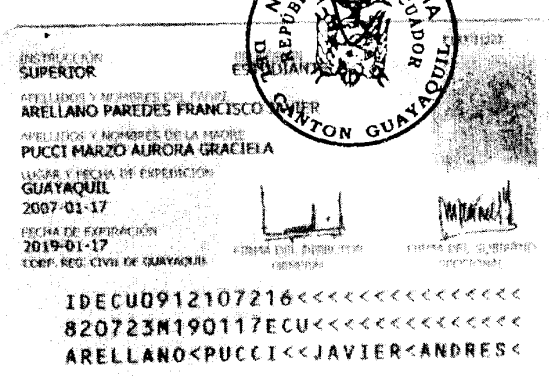

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ARELLANO PAREDES FRANCISCO JAVIER

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PUCCI MARZO AURORA GRACIELA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2007-01-17

FECHA DE EXPIRACIÓN
2019-01-17
CONF. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

FIRMA DEL EMPLEADO AUTORIZADO

FIRMA DEL CEDULADO

IDECU0912107216<<<<<<<<<<<<<<<
820723M190117ECU<<<<<<<<<<<<<<<
ARELLANO<PUCCI<<JAVIER<ANDRES<

NOTARIA SÉPTIMA DEL ECUADOR
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CANTÓN GUAYAQUIL

CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Guayas
DIRECCIÓN PROVINCIAL

CERTIFICACIÓN PROVISIONAL GRATUITA
REPÚBLICA DEL ECUADOR

SERIE No. 0024964

ARELLANO PUCCI JAVIER ANDRES

Av. Democracia y Roberto Gilbert * Teléfax: 042292904 * Correo: [illegible]
Guayaquil - Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANÍA
No. 091783337-8
ARELLANO PUCCI
ALEJANDRO JAVIER
GUAYAS
GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCIÓN/
1991-07-26
ECUATORIANA
SOLTERO

SECUNDARIA
ESTUDIANTE
ARELLANO PAREDES FRANCISCO JAVIER
PUCCI MARZO AURORA GRACIELA
GUAYAQUIL
2010-04-12
2022-04-12
[redacted]
IDECU0917833378<<<<<<<<<<<<<<<
910726M220412ECU<<<<<<<<<<<<<<
ARELLANO<PUCCI<<ALEJANDRO<JAVI

NOTARIA SEPTIMA
REPÚBLICA DEL ECUADOR
DEL CANTON GUAYAQUIL

CNE Guayas

CERTIFICACIÓN PROVISIONAL GRATUITA

SERIE No. 00249[illegible]

ARELLANO PUCCI ALEJANDRO JAVIER

[illegible]

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

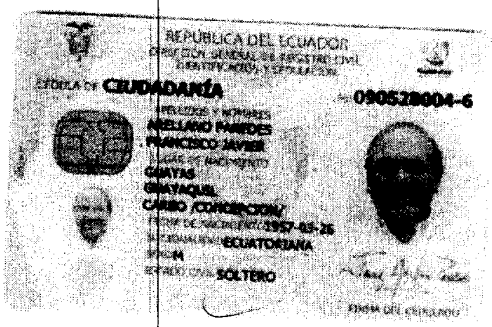
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CÉDULA DE CIUDADANÍA
0905280046-6
ARELLANO PAREDES
FRANCISCO JAVIER
GUAYAS
GUAYAQUIL
CASADO (CONVENCIONAL)
1957-03-26
ECUATORIANA
M
SOLTERO

NOTARIA SEPTIMA
DEL CANTON
SUPERIOR
ESTUDIANTE
ARELLANO VICTOR
PAREDES LUCRECIA
GUAYAQUIL
2009-02-20
2021-02-20
IDECU0905280046<<<<<<<<<<<<<<<
570326M2102220ECU<<<<<<<<<<<<<<
ARELLANO<PAREDES<<FRANCISCO<JA

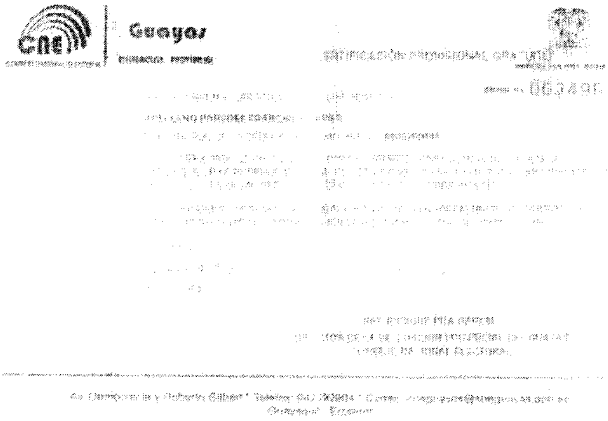
CNE
Guayas

IDENTIDAD EXT. 0919777153
AURORA GRACIELA PUCCI MARZO
PANAMA ARGENTINA
22 NOVIEMBRE 1956
12 2656 18429
GUAYAQUIL 1982 M. 60

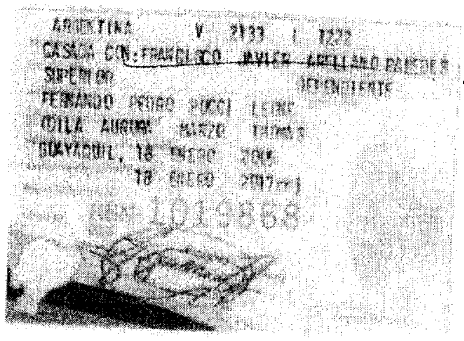
ARGENTINA V 2133 I 1222
CASADA CON: FRANCISCO JAVIER ARELLANO PAREDES
SOLTERO(A)
FERNANDO PEDRO PUCCI LEONE
CELIA AURORA MARZO TORRES
GUAYAQUIL, 18 ENERO 2006
18 ENERO 2017

FRANCISCO JAVIER ARELLANO PAREDES

C.C. 0905280046

C.V.

JAVIER ANDRES ARELLANO PUCCI

C.C. 0912107216

C.V.

ALEJANDRO JAVIER ARELLANO PUCCI

C.C. 0917833378

C.V.

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER ***TESTIMONIO,*** *QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL ONCE.-*

Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

DOY FE:-Que en esta fecha y,al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo,de la Resolución No.SC.IJ.DJC.G.11.0005330, de fecha veintidós de septiembre del dos mil once, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, tomé nota de la APROBACION de la Constitución de la Compañía CONSTRUENTORNO S.A.-Guayaquil, Octubre 5 del 2.011.-

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL REPUBLICA DEL ECUADOR

Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.11. 0027974

Guayaquil, 23 NOV 2011

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUENTORNO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Samborondón

Bolívar y Sucre

Número de Repertorio: 2011– 4065

EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha catorce de Octubre de Dos Mil Once queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCION DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL de tomo 7 de fojas 3290 a 3306 con el numero de inscripción 555 celebrado entre: ([COMPAÑIA CONSTRUENTORNO S.... en calidad de COMPAÑÍA]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [Resolución No. SC.IJ.DJC.G.11.0005330] de fecha [Veintidos de Septiembre de Dos Mil Once].

Ab. Eloy C. Valenzuela Troya
Registrador de la Propiedad .